

SECRETARIA. - San Pelayo, 16 de mayo 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor JUAN ANDRES VIDAL BETANCOURT identificado con la cedula de ciudadanía número 78.033.957, Representante Legal de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPRENEDORES DE CÓRDOBA “COOMULTICOR” NIT: 901533680-4, contra de la señora LEIDIS LUZ HERNANDEZ MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.003.027.979, la cual se encuentra pendiente de inadmitir, rechazar o librar mandamiento de pago. Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPRENEDORES DE CÓRDOBA
“COOMULTICOR” NIT: 901533680-4
DEMANDADA: LEIDIS LUZ HERNANDEZ MARTINEZ C.C. 1.003.027.979
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00186-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, se librárá mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPRENEDORES DE CÓRDOBA “COOMULTICOR” NIT: 901533680-4, representada legalmente por el doctor JUAN ANDRES VIDAL BETANCOURT, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 78.033.957 y a cargo de la señora LEIDIS LUZ HERNANDEZ MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.003.027.979 por las siguientes sumas de dinero:

- **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL PESOS (\$3.813.000,00) M/L**, por concepto de capital, representado en PAGARÉ N° 108 que se anexa.
- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 27 DE OCTUBRE DE 2022 hasta que satisfagan las pretensiones y los que se sigan causando hasta que se produzca el pago total de la obligación liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: TÉNGASE al doctor JUAN ANDRES VIDAL BETANCOURT como representante legal de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPRENEDORES DE CÓRDOBA “COOMULTICOR”.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **396ab8b79a02093288974fc5c768c51648c2664f57ac8001211d3960769d119e**

Documento generado en 17/05/2023 10:02:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>